



INSTRUCTIVO PARA FORMAR PARTE DE LA NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CARD GALILEA

Para incorporarse a la Nómina de Árbitros del CARD GALILEA se deberá cumplir con lo dispuesto en los arts. 64 y 65 del Reglamento Interno del Centro¹ que contiene los requisitos y procedimiento respectivo

Artículo 64. Requisitos para integrar la Nómina de Árbitros

1. Para integrar la Nómina de Árbitros el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Presentar su solicitud, por escrito, dirigida al Director, para incorporación al registro de árbitros del Centro, adjuntando lo siguiente:
 - a) Hoja de vida actualizada y documentada en digital.
 - b) Título profesional y grados académicos obtenidos.
 - c) Certificado negativo de antecedentes penales.
 - d) Declaración jurada de no tener antecedentes judiciales; de no estar inhabilitado o suspendido para ejercer la función arbitral, de no tener sanciones por colegios profesionales o entes administrativos y de conocer y someterse a los Reglamentos y demás disposiciones del Centro.
 - e) Autorización de uso de imagen por parte del Centro.
 - f) Declaración jurada de consentimiento para el tratamiento de datos personales.
 - g) Constancia de pago por concepto de postulación a la nómina, de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro.
 - b. En caso el aspirante desee participar en arbitrajes en materia de contratación pública deberá acreditar los requisitos establecidos en los literales b) y c) del numeral 77.1 del art. 77 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas:
 - a) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
 - b) En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.

¹ <https://cecoargalilea.com.pe/normativa/reglamento-interno/>



- c) Presentar una declaración jurada de no encontrarse impedido para ser árbitros conforme a lo señalado en el art. 327 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por D.S. 009-2025-EF, esto es que no tengan los siguientes cargos o condiciones:
- Autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley 32069, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
 - Impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
 - Fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
 - Ejecutores Coactivos.
 - Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
 - Personal militar y policial en situación de actividad.
 - Funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
 - Funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
 - Personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
 - Sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
 - Aquellos que tengan antecedentes penales.
 - Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
 - Árbitros o adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.
2. El Director debe verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud y en caso de encontrarse conforme procederá conforme a sus facultades.



3. Si el Director encontrase que la solicitud no cuenta con los requisitos de admisibilidad o procedibilidad, otorgará al aspirante el plazo de tres (03) días hábiles a fin de que realice la subsanación respectiva. Vencido el término otorgado, sin que se realice la subsanación, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que pueda presentar nuevamente su solicitud de incorporación.
4. Verificada la subsanación de omisiones advertidas se continuará con el procedimiento descrito en el siguiente artículo.
5. En ningún caso procede la devolución del pago de la tarifa por postulación a la nómina.

Artículo 65. Procedimiento para la incorporación a la Nómina de Árbitros

1. El Director, dentro del plazo de quince (15) días de haber sido presentada la solicitud de incorporación a la nómina la calificará, debiendo valorar lo siguiente:
 - a. Los años de ejercicio profesional.
 - b. Los grados académicos obtenidos. No se tomarán en cuenta los estudios parciales o concluidos, sino se obtuvo efectivamente el grado académico.
 - c. El desempeño como docente universitario. Para la experiencia como docente se toman en cuenta los cursos relacionados al arbitraje y a los medios de solución de controversias en las universidades públicas y privadas del Perú y el extranjero.
 - d. La producción científica o académica: publicaciones en editoriales, revistas científicas o jurídicas indexadas o no indexadas, de preferencia en temas de arbitraje.
 - e. La experiencia en procesos arbitrales. La experiencia con inscripciones como árbitro en otros Centros de Arbitraje, el número de emisión de laudos debidamente acreditados, la experiencia laboral como personal de Centros de Arbitraje, la participación como secretario arbitral, procurador, abogado defensor, asesor, entre otros, de alguna de las partes en arbitrajes, etc.
 - f. La capacitación constante en la materia. Se toman en cuenta los cursos, talleres, seminarios, diplomados, entre otros, relacionados al arbitraje o medios alternativos de solución de conflictos de los últimos cinco años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de incorporación.
2. La decisión de incorporación o no a la Nómina del Centro por parte del Director es discrecional e irrecurrible.
3. Si el Director estima que el aspirante cuenta con los requisitos necesarios para formar parte de la Nómina del Centro le comunicará al solicitante, quien deberá acreditar la cancelación del derecho por incorporación a la nómina fijado en el Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro, luego de lo cual el Director expedirá una Resolución y se hará de conocimiento público la incorporación del profesional a la Nómina de Árbitros del Centro.